

Convenio N°01-2020-AAJ-CR

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SEÑAL DE TELEVISIÓN ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE TELEVISIÓN POR CABLE A.P.T.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con R.U.C N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de Administración, el señor **SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT**, identificado con DNI N° 07534442, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 028-2019-2020/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte la **ASOCIACIÓN PERUANA DE TELEVISIÓN POR CABLE A.P.T.C.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor **DEMOSTENES TERRONES FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 10510857, en virtud del poder inscrito en la Partida Registral N° 11132257, con domicilio legal en la Calle Tomás Ramsey N° 930, Primer Piso, Directorio 1, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se detallan:



LAS PARTES se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para la suscripción de este Convenio.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL CONGRESO, es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país. **EL CONGRESO**, es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.



LA ASOCIACIÓN, es una persona jurídica que tiene como fin agrupar a las personas naturales y jurídicas titulares de concesiones para prestar servicios públicos de distribución de radiodifusión de televisión por cable, así como empresas e instituciones relacionadas con esta actividad.

Cuando se haga referencia a **EL CONGRESO** y **LA ASOCIACIÓN** en forma conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio **EL CONGRESO** autoriza el uso de su señal de televisión a **LA ASOCIACIÓN**, producida por el Canal 56 de TV Congreso.



La señal perteneciente a **EL CONGRESO** será difundida por **LA ASOCIACIÓN** a través de su servicio de distribución de señal de televisión, la misma que consta de desarrollo de las actividades parlamentarias, así como de las actividades educativas y de formación cultural, previstas en el artículo 14° de la Constitución Política.

Asimismo, **EL CONGRESO** se compromete a otorgar las facilidades a **LA ASOCIACIÓN** para difundir el quehacer político congresal a través de su canal de noticias.





CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CONDICIONES

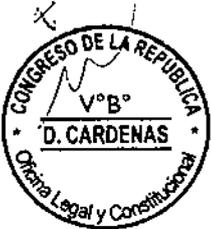
EL CONGRESO, entregará la señal producida por el canal 56 de TV Congreso, con las siguientes condiciones:

- a) **LA ASOCIACIÓN** tiene la obligación de transmitir la programación íntegra del canal de **EL CONGRESO**, sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día.
- b) **LA ASOCIACIÓN** posicionará el canal de **EL CONGRESO** en la frecuencia 56 de su parrilla de transmisión.
- c) **LA ASOCIACIÓN** tendrá la obligación de ampliar su cobertura con la inclusión del canal de **EL CONGRESO** en Lima Metropolitana.
- d) **LA ASOCIACIÓN** tendrá la obligación de repetir la señal de **EL CONGRESO**, en todas aquellas ciudades del interior del país, donde se desarrolle el sistema de cable de propiedad de **LA ASOCIACIÓN**, reservando la frecuencia 56 de su parrilla de transmisión en cada ciudad.



En aquellas ciudades en que **LA ASOCIACIÓN** no se encuentra enlazada en forma directa, con **EL CONGRESO**, **LA ASOCIACIÓN**, tomará la señal del Canal 56 de Telefónica; para tal efecto **EL CONGRESO**, cursará una comunicación a Telefónica, con copia a **LA ASOCIACIÓN**, de conformidad con el Convenio suscrito entre Telefónica Multimedia S.A.C. y **EL CONGRESO**.

- e) **LA ASOCIACIÓN** proporcionará todo el equipamiento necesario para enlazar la señal de **EL CONGRESO** con las instalaciones de **LA ASOCIACIÓN**, a su costo, encargándose de su operación, reparación y mantenimiento. La comunicación será bidireccional, permitiendo el retorno de su parrilla de programación, para el control de **EL CONGRESO** y otros usos como la salida en directo desde el Cono Norte y desde el Cono Sur.
- f) Estos enlaces de comunicaciones podrán ser de fibra óptica o de microondas bidireccionales.
- g) **EL CONGRESO** dispondrá de la programación del canal propio de **LA ASOCIACIÓN**, así como de todos los canales que tenga disponible para sus usuarios, sin costo alguno, disponiéndose la instalación de su señal en los monitores que destine **EL CONGRESO** en sus instalaciones.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

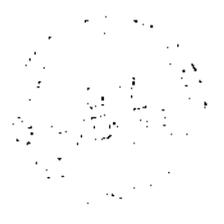
EL CONGRESO, se compromete a:

- a) Producir su señal de televisión por su cuenta o a través de terceros que elija y autorizar a **LA ASOCIACIÓN** el uso de dicha señal de televisión para su difusión.
- b) Brindar las facilidades que el caso requiera, para la instalación del sistema de comunicaciones que proporcionará **LA ASOCIACIÓN**.

LA ASOCIACIÓN, se compromete a:

- a) Distribuir y difundir entre sus clientes y/o usuarios la señal de televisión producida por **EL CONGRESO**, a través de su servicio, en las zonas en que éste cuente con





cobertura para su transmisión, entendiéndose que dicha difusión se trata de un servicio público por tratarse de una señal con información y programas de carácter informativo, educativo y cultural.

- b) No incluir en la difusión de la señal producida por **EL CONGRESO**, ningún mensaje publicitario, comercial ni otro programa que signifique alguna contraprestación económica.
- c) Apoyar y colaborar en la difusión de las actividades vinculadas a las labores parlamentarias de **EL CONGRESO**, a través de su señal de televisión.
- d) No retransmitir la señal a otra empresa de cable o análoga, sin la autorización expresa de **EL CONGRESO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO

El presente Convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DEL PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de duración de tres (03) años, con la posibilidad de ser renovado a pedido de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, se designa a los siguientes coordinares:

Por **EI CONGRESO**:

El Funcionario responsable de la Oficina de Comunicaciones.

Por **LA ASOCIACIÓN**:

El Gerente Técnico o quien lo reemplace.

Los coordinadores realizarán las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio; así como, evaluar el cumplimiento de su objetivo y la ampliación de su vigencia.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, se debe informar a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de alguna de **LAS PARTES** y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de una Adenda.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** decide no continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- Por los supuestos establecidos en la Cláusula Novena y en la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intenta resolver mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN

LA ASOCIACIÓN está totalmente impedida de ceder su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por **LA ASOCIACIÓN** faculta a **EL CONGRESO** a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.



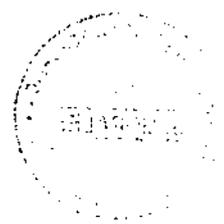
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, para cuyo efecto serán notificadas judicial o extrajudicialmente en los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este.



Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, República del Perú a los **11 MAR 2020**



SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT
Director General de Administración
Congreso de la República

DEMOSTENES TERRONES FERNÁNDEZ
Presidente
Asociación Peruana de Televisión Por Cable
A.P.T.C.





CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE USO DE SEÑAL DE TELEVISIÓN
ENTRE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE
TELEVISIÓN POR CABLE A.P.T.C.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, con R.U.C N° 20161749126, con domicilio legal para estos efectos en Plaza Bolívar s/n, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de Administración, el señor **SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT**, identificado con DNI N° 07534442, con facultades otorgadas mediante el Acuerdo de Mesa Directiva N° 028-2019-2020/MESA-CR, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**; y, de la otra parte la **ASOCIACIÓN PERUANA DE TELEVISIÓN POR CABLE A.P.T.C.**, debidamente representada por su Gerente General, el señor **DEMOSTENES TERRONES FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 10510857, en virtud del poder inscrito en la Partida Registral N° 11132257, con domicilio legal en la Calle Tomás Ramsey N° 930, Primer Piso, Directorio 1, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**; de acuerdo a los términos y condiciones que a continuación se detallan:



LAS PARTES se reconocen mutuamente, en la calidad con la que cada uno interviene, la capacidad legal necesaria para la suscripción de este Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL CONGRESO, es el titular del Poder Legislativo y tiene como funciones principales la representación de la Nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y el control político orientados al desarrollo económico, político y social del país. **EL CONGRESO**, es soberano en sus funciones y tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.



LA ASOCIACIÓN, es una persona jurídica que tiene como fin agrupar a las personas naturales y jurídicas titulares de concesiones para prestar servicios públicos de distribución de radiodifusión de televisión por cable, así como empresas e instituciones relacionadas con esta actividad.

Cuando se haga referencia a **EL CONGRESO** y **LA ASOCIACIÓN** en forma conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente Convenio **EL CONGRESO** autoriza el uso de su señal de televisión a **LA ASOCIACIÓN**, producida por el Canal 56 de TV Congreso.

La señal perteneciente a **EL CONGRESO** será difundida por **LA ASOCIACIÓN** a través de su servicio de distribución de señal de televisión, la misma que consta de desarrollo de las actividades parlamentarias, así como de las actividades educativas y de formación cultural, previstas en el artículo 14° de la Constitución Política.

Asimismo, **EL CONGRESO** se compromete a otorgar las facilidades a **LA ASOCIACIÓN** para difundir el quehacer político congresal a través de su canal de noticias.



Handwritten signature

Recibido
11/03/20
Handwritten signature

DNI 10510857

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS CONDICIONES

EL CONGRESO, entregará la señal producida por el canal 56 de TV Congreso, con las siguientes condiciones:

- a) **LA ASOCIACIÓN** tiene la obligación de transmitir la programación íntegra del canal de **EL CONGRESO**, sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día.
- b) **LA ASOCIACIÓN** posicionará el canal de **EL CONGRESO** en la frecuencia 56 de su parrilla de transmisión.
- c) **LA ASOCIACIÓN** tendrá la obligación de ampliar su cobertura con la inclusión del canal de **EL CONGRESO** en Lima Metropolitana.
- d) **LA ASOCIACIÓN** tendrá la obligación de repetir la señal de **EL CONGRESO**, en todas aquellas ciudades del interior del país, donde se desarrolle el sistema de cable de propiedad de **LA ASOCIACIÓN**, reservando la frecuencia 56 de su parrilla de transmisión en cada ciudad.

En aquellas ciudades en que **LA ASOCIACIÓN** no se encuentra enlazada en forma directa, con **EL CONGRESO**, **LA ASOCIACIÓN**, tomará la señal del Canal 56 de Telefónica; para tal efecto **EL CONGRESO**, cursará una comunicación a Telefónica, con copia a **LA ASOCIACIÓN**, de conformidad con el Convenio suscrito entre Telefónica Multimedia S.A.C. y **EL CONGRESO**.

- e) **LA ASOCIACIÓN** proporcionará todo el equipamiento necesario para enlazar la señal de **EL CONGRESO** con las instalaciones de **LA ASOCIACIÓN**, a su costo, encargándose de su operación, reparación y mantenimiento. La comunicación será bidireccional, permitiendo el retorno de su parrilla de programación, para el control de **EL CONGRESO** y otros usos como la salida en directo desde el Cono Norte y desde el Cono Sur.
- f) Estos enlaces de comunicaciones podrán ser de fibra óptica o de microondas bidireccionales.
- g) **EL CONGRESO** dispondrá de la programación del canal propio de **LA ASOCIACIÓN**, así como de todos los canales que tenga disponible para sus usuarios, sin costo alguno, disponiéndose la instalación de su señal en los monitores que destine **EL CONGRESO** en sus instalaciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL CONGRESO, se compromete a:

- a) Producir su señal de televisión por su cuenta o a través de terceros que elija y autorizar a **LA ASOCIACIÓN** el uso de dicha señal de televisión para su difusión.
- b) Brindar las facilidades que el caso requiera, para la instalación del sistema de comunicaciones que proporcionará **LA ASOCIACIÓN**.

LA ASOCIACIÓN, se compromete a:

- a) Distribuir y difundir entre sus clientes y/o usuarios la señal de televisión producida por **EL CONGRESO**, a través de su servicio, en las zonas en que éste cuente con



cobertura para su transmisión, entendiéndose que dicha difusión se trata de un servicio público por tratarse de una señal con información y programas de carácter informativo, educativo y cultural.

- b) No incluir en la difusión de la señal producida por **EL CONGRESO**, ningún mensaje publicitario, comercial ni otro programa que signifique alguna contraprestación económica.
- c) Apoyar y colaborar en la difusión de las actividades vinculadas a las labores parlamentarias de **EL CONGRESO**, a través de su señal de televisión.
- d) No retransmitir la señal a otra empresa de cable o análoga, sin la autorización expresa de **EL CONGRESO**.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA Y FINANCIAMIENTO

El presente Convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pago de contraprestaciones entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y DEL PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá un plazo de duración de tres (03) años, con la posibilidad de ser renovado a pedido de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan que para el adecuado cumplimiento del presente Convenio, se designa a los siguientes coordinadores:

Por **EL CONGRESO**:

El Funcionario responsable de la Oficina de Comunicaciones.

Por **LA ASOCIACIÓN**:

El Gerente Técnico o quien lo reemplace.

Los coordinadores realizarán las acciones orientadas a compartir las funciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio; así como, evaluar el cumplimiento de su objetivo y la ampliación de su vigencia.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, se debe informar a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días hábiles para realizar las acciones correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o ampliado en cuanto a sus términos, a solicitud de alguna de **LAS PARTES** y de común acuerdo entre ellas, mediante la suscripción de una Adenda.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** decide no continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo mediante documento escrito a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de resolver el presente Convenio sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- Por los supuestos establecidos en la Cláusula Novena y en la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intenta resolver mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN

LA ASOCIACIÓN está totalmente impedida de ceder su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido, por **LA ASOCIACIÓN** faculta a **EL CONGRESO** a resolver el Convenio en forma inmediata, para lo cual es suficiente la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, para cuyo efecto serán notificadas judicial o extrajudicialmente en los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que **LAS PARTES** deban cursarse, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, debe efectuarse en los domicilios señalados en la parte introductoria de este.



Para que surta efecto cualquier cambio de domicilio, **LAS PARTES** deberán comunicarlo por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de producirse el cambio.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, República del Perú a los **11 MAR 2020**



SAMUEL HÉCTOR MORALES MICHELOT
Director General de Administración
Congreso de la República



DEMOSTHENES TERRONES FERNANDEZ
Presidente
Asociación Peruana de Televisión Por Cable
A.P.T.C.

